

ADENDA AL CONVENIO ESPECIFICO

Entre la SECRETARIA DE HABITAT del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HABITAT DE LA NACION, representada en este acto por el Señor Secretario, Licenciado Santiago Alejandro MAGGIOTTI, DNI N° 23.926.182, con domicilio legal en la calle Esmeralda N° 255, Piso 4°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante el "MINISTERIO" por una parte; y el INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA DE LA PROVINCIA DE FORMOSA, representado por el Señor Administrador General, Ing. Antonio Marcelo UGELLI, DNI. 22.486.287, con domicilio legal en la calle Julio Roca N° 55, de la Ciudad de Formosa, Provincia de Formosa, en adelante la "PROVINCIA", por la otra parte; y conjuntamente en adelante las "PARTES", acuerdan celebrar la presente ADENDA al CONVENIO ESPECIFICO, registrado bajo CONVE-2020-71802414-APN-SSPVE#MDTYH, conforme los siguientes antecedentes cláusulas y condiciones:

ANTECEDENTES:

Entre la SUBSECRETARIA DE POLITICAS DE VIVIENDA E INFRAESTRUCTURAS dependiente de la SECRETARIA DE HABITAT del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HABITAT DE LA NACION, se suscribió el CONVENIO ESPECIFICO, registrado bajo CONVE-2020-71802414-APN-SSPVE#MDTYH, a los efectos de ejecutar obras y acciones enmarcadas en el "PROGRAMA DE REACTIVACION Y TERMINACION DE OBRAS DE VIVIENDA, INFRAESTRUCTURAS Y HABITAT", en base a las Cláusulas y Condiciones establecidas en el Reglamento Particular del referido PROGRAMA, aprobado por Resolución N° 40 del 7 de julio de 2020 y sus modificatorias del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HABITAT DE LA NACION.

El citado CONVENIO ESPECIFICO tiene por objeto llevara cabo la asistencia financiera por parte de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS DE VIVIENDA E INFRAESTRUCTURAS dependiente de la SECRETARIA DE HABITAT del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HABITAT DE LA NACION al INSTITUTO para la reactivación y finalización de la obra denominada: "Construcción de 678 Viviendas más Infraestructura en Barrio Nueva Formosa, Provincia de Formosa" - Líneas 2.1.2 y 2.1.3. (Cláusula SEGUNDA).

En función de las disponibilidades presupuestarias existentes la SUBSECRETARIA DE POLITICAS DE VIVIENDA E INFRAESTRUCTURAS dependiente de la SECRETARIA DE HABITAT del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HABITAT DE LA NACION, transferirá la cantidad de como máximo hasta CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES CON OCHENTA Y

CINCO CENTESIMO DE UNIDADES DE VIVIENDA (43.476.343,85 UVI – Ley Nº 27.271 y 27.397), que tomando como referencia el valor de fecha 27 de agosto de 2020 (\$50,96), equivale a la suma de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS QUINCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS CON SESENTA CENTAVOS (\$2.215.554.482,60) y/o el monto menor que surja del resultado final de la licitación y adjudicación del contrato de las obras aludidas en la cláusula SEGUNDA, que serán desembolsados de conformidad con el Cronograma de Desembolsos que como ANEXO I forma parte integrante del CONVENIO (Cláusula TERCERA).

En el precitado ANEXO I, se estableció la siguiente MECANICA DE DESEMBOLSOS

CANTIDAD DE UVIS TOTAL: 43.476.343,85

MONTO TOTAL: \$2.215.554.482,60 (según cotización UVI del 27 de agosto de 2020: \$ 50,96)

1º DESEMBOLSO, correspondiente al TREINTA POR CIENTO (30%) del saldo total, la cantidad de TRECE MILLONES CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TRES CON DIECISIETE CENTESIMAS DE UNIDADES DE VIVIENDA (13.042.903,16 UVIS) equivalente a PESOS SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 664.666.344,78), que será desembolsado al “INSTITUTO” luego de la ratificación del presente “CONVENIO” por resolución de la SECRETARIA DE HABITAT DEL MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HABITAT DE LA NACION.

2º DESEMBOLSO, correspondiente al TREINTA POR CIENTO (30%) del saldo total, la cantidad de TRECE MILLONES CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TRES CON DIECISEIS CENTESIMAS DE UNIDADES DE VIVIENDA (13.042.903,16 UVIS), cuando se alcance el VEINTICUATRO POR CIENTO (24%) de avance físico y de rendición mínima de los fondos transferidos acumulados de acuerdo a la Resolución 100/2020.

3º DESEMBOLSO, correspondiente al TREINTA POR CIENTO (30%) del saldo total, la cantidad de TRECE MILLONES CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TRES CON DIECISEIS CENTESIMAS DE UNIDADES DE VIVIENDA (13.042.903,16 UVIS), cuando se alcance el CUARENTA Y OCHO POR CIENTO (48%) de avance físico y de rendición mínima de los fondos transferidos acumulados de acuerdo a la Resolución 100/2020.

4º y último DESEMBOLSO, correspondiente al DIEZ POR CIENTO (10%) del saldo total, la cantidad de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON TREINTA Y SIETE CENTESIMAS DE UNIDADES DE VIVIENDA (4.347.634,37 UVIS), cuando se alcance el SETENTA Y SEIS POR CIENTO (76%) de avance físico y de rendición mínima de los fondos transferidos acumulados de acuerdo a la

Resolución 100/2020. Sin perjuicio de lo anterior, este último pago tendrá además la función de balancear los saldos pendientes de abonar por parte de la Subsecretaría, teniendo en cuenta el monto total resultante de la licitación. Es decir que recién sobre este último desembolso se tomará como saldo total el valor de adjudicación y se imputará restando todos los otros desembolsos efectuados con anterioridad.

Asimismo, se estableció en el CONVENIO ESPECIFICO que la SUBSECRETARIA estará facultada de pleno derecho a dejar sin efecto el CONVENIO: a) Cuando transcurridos más de TREINTA (30) días hábiles de recibido el primer desembolso el INSTITUTO no diera inicio a la obra; b) Cuando se haya verificado el incumplimiento por parte del INSTITUTO de las especificaciones técnicas y/o el PLAN DE TRABAJO acordado y/o se haya relocalizado la obra sin aprobación; y c) Cuando se compruebe el incumplimiento por parte del INSTITUTO de las condiciones establecidas en el Reglamento Particular del PROGRAMA o sus normas complementarias. La SUBSECRETARIA intimará por medio fehaciente al Ente Ejecutor cuando se produjeran algunas de las causales antedichas y si transcurrido el plazo prudencial de DIEZ (10) días el Ente no hubiese subsanado las causales que dieron origen a la intimación, el presente convenio se considerará rescindido. En los casos en que la rescisión del Convenio opere por exclusiva culpa del Ente Ejecutor, éste no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. (Cláusula NOVENA).

Por Resolución Nº 56 de la SECRETARIA DE HABITAT del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HABITAT DE LA NACION, se ratificó el CONVENIO ESPECIFICO, registrado bajo CONVE-2020-71802414-APN-SSPVEI#MDTYH.

Atento que al suscribirse el CONVENIO ESPECIFICO se tomó como referencia el valor de la UNIDAD DE VIVIENDA (Ley Nº 27.271 y 27.397) al 27 de agosto de 2020, el tiempo transcurrido desde que se debiera haber efectuado el primer desembolso, conforme lo acordado en el ANEXO I – MECANICA DE DESEMBOLSOS, y la variación del valor de la UNIDAD DE VIVIENDA, que a la fecha asciende a \$ 67,55, corresponde modificar el referido ANEXO I, a los fines de adaptar la suma a transferir en el primer desembolso al valor actual de la UNIDAD DE VIVIENDA, de modo de no producir un desfase entre la suma que hubiera correspondido transferir y la que correspondería en la actualidad, de modo de no entorpecer el normal desarrollo de la licitación y adjudicación de la obra, y asimismo, dejar sin efecto el mecanismo de ajuste y balanceo en favor del INSTITUTO previsto para la oportunidad de efectuarse el 4º y último desembolso, manteniendo el mismo en favor de la SUBSECRETARIA teniendo en cuenta el monto total resultante de la licitación y el transferido en el primer desembolso, en el supuesto que la misma fuera inferior al monto total financiable.

Por último, en virtud que la Cláusula NOVENA del CONVENIO ESPECIFICO, establece en el punto a) un plazo que puede resultar exiguo para el INSTITUTO, a los fines del inicio de la obra y que su incumplimiento podría acarrear la rescisión del Convenio, corresponde modificar el mismo y ampliar a SESENTA (60) días, desde recibido el primer desembolso, el plazo dentro del cual el INSTITUTO deberá dar inicio a la obra como así ampliar de DIEZ (10) a TREINTA (30) días el plazo de intimación previa para la subsanación de las causales de incumplimientos previstas en la misma.

POR TODO ELLO, LAS PARTES acuerdan suscribir la presente **ADENDA** al **CONVENIO ESPECIFICO**, registrado bajo CONVE-2020-71802414-APN-SSPVEI#MDTYH, que se registrá por las cláusulas que se transcriben a continuación:

CLAUSULA PRIMERA: Modifícase la Cláusula TERCERA del CONVENIO ESPECIFICO, registrado bajo CONVE-2020-71802414-APN-SSPVEI#MDTYH, la que quedará redactada de la siguiente manera: *“En función de las disponibilidades presupuestarias existentes la SUBSECRETARIA DE POLITICAS DE VIVIENDA E INFRAESTRUCTURAS dependiente de la SECRETARIA DE HABITAT del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HABITAT DE LA NACION, transferirá la cantidad de como máximo hasta CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES CON OCHENTA Y CINCO CENTESIMO DE UNIDADES DE VIVIENDA (43.476.343,85 UVI – Ley Nº 27.271 y 27.397), que tomando como referencia el valor de fecha 26 de enero de 2021 (\$67,55), equivale a la suma de PESOS DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL VEINTISIETE (\$2.936.827.027) y/o el monto menor que surja del resultado final de la licitación y adjudicación del contrato de las obras aludidas en la cláusula SEGUNDA, que serán desembolsados de conformidad con el Cronograma de Desembolsos que como ANEXO I forma parte integrante del presente CONVENIO.”*

CLAUSULA SEGUNDA: Modifícase el ANEXO I – MECANICA DE DESEMBOLSOS del CONVENIO ESPECIFICO, registrado bajo CONVE-2020-71802414-APN-SSPVEI#MDTYH, el que quedará redactada de la siguiente manera:

“ANEXO I

MECANICA DE DESEMBOLSOS

CANTIDAD DE UVIS TOTAL: 43.476.343,85

MONTO TOTAL: \$2.936.827.027 (según cotización UVI del 26 de enero de 2021: \$67,55)

1º DESEMBOLSO, correspondiente al TREINTA POR CIENTO (30%) del saldo total, la cantidad de TRECE MILLONES CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TRES CON DIECISEIS

CENTESIMAS DE UNIDADES DE VIVIENDA (13.042.903,16 UVIS) equivalente a PESOS OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHO CON 4 CENTAVOS \$ 881.048.108,4), que será desembolsado al "INSTITUTO" dentro de los 15 días de suscripto la presente ADENDA.

2º DESEMBOLSO, correspondiente al TREINTA POR CIENTO (30%) del saldo total, la cantidad de TRECE MILLONES CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TRES CON DIECISEIS CENTESIMAS DE UNIDADES DE VIVIENDA (13.042.903,16 UVIS), cuando se alcance el VEINTICUATRO POR CIENTO (24%) de avance físico y de rendición mínima de los fondos transferidos acumulados de acuerdo a la Resolución 100/2020.

3º DESEMBOLSO, correspondiente al TREINTA POR CIENTO (30%) del saldo total, la cantidad de TRECE MILLONES CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TRES CON DIECISEIS CENTESIMAS DE UNIDADES DE VIVIENDA (13.042.903,16 UVIS), cuando se alcance el CUARENTA Y OCHO POR CIENTO (48%) de avance físico y de rendición mínima de los fondos transferidos acumulados de acuerdo a la Resolución 100/2020.


4º y último DESEMBOLSO, correspondiente al DIEZ POR CIENTO (10%) del saldo total, la cantidad de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON TREINTA Y SIETE CENTESIMAS DE UNIDADES DE VIVIENDA (4.347.634,37 UVIS), cuando se alcance el SETENTA Y SEIS POR CIENTO (76%) de avance físico y de rendición mínima de los fondos transferidos acumulados de acuerdo a la Resolución 100/2020. Sin perjuicio de lo anterior, este último pago tendrá además la función de balancear el saldo a favor de la SUBSECRETARIA, teniendo en cuenta el monto total resultante de la licitación y el transferido en el primer desembolso, en el supuesto que la misma fuera inferior al monto total financiable".

CLAUSULA TERCERA: Modifícase la Cláusula NOVENA del CONVENIO ESPECIFICO, registrado bajo CONVE-2020-71802414-APN-SSPVEI#MDTYH, la que quedará redactada de la siguiente manera: "LA SUBSECRETARIA estará facultada para resolver el CONVENIO ante las siguientes causales: a) Cuando transcurridos más de SESENTA (60) días hábiles de recibido el primer desembolso EL INSTITUTO no diera inicio a la obra; b) Cuando se haya verificado el incumplimiento por parte del INSTITUTO de las especificaciones técnicas y/o el PLAN DE TRABAJO acordado y/o se haya relocalizado la obra sin aprobación; y c) Cuando se compruebe el incumplimiento por parte del INSTITUTO de las condiciones establecidas en el Reglamento Particular del PROGRAMA o sus normas complementarias. En estos casos LA UNIDAD DE GESTION del PROGRAMA intimará al INSTITUTO para que en el plazo de TREINTA (30) días hábiles, prorrogables por única vez e igual período, a criterio de la UNIDAD DE GESTION del PROGRAMA, proceda a subsanar el o los incumplimientos detectados, bajo apercibimiento de remitir

las actuaciones a la SUBSECRETARIA quien podrá disponer la resolución del CONVENIO. Transcurrido el plazo y su eventual prórroga, sin que el INSTITUTO haya subsanado las causales que dieron origen a la intimación, LA SUBSECRETARIA podrá disponer la resolución del CONVENIO. En los casos en que la rescisión del CONVENIO opere por exclusiva culpa del INSTITUTO, éste no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna”.

CLAUSULA CUARTA: LAS PARTES mantienen todas las obligaciones y derechos pactados en el CONVENIO ESPECIFICO registrado bajo CONVE-2020-71802414-APN-SSPVEI#MDTYH, que no han sido modificados por la presente ADENDA.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los días del mes de enero de 2021.



Ing. ANTONIO MARCELO UGELLI
ADMINISTRADOR GENERAL
I.P.V. - FORMOSA





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Convenio

Número:

Referencia: Adenda al Convenio Especifico -MDTYH-IPV Formosa

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.